



Radiación: 08001-31-53-014-2019-00235-00. (R.C.E.)

Señor Juez, Paso a su despacho el presente proceso verbal, informándole que se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, a través de su representante legal contra la demanda y el llamado en garantía.

Barranquilla, septiembre 21 de 2021.

SECRETARIA
BETTY CASTILLO CHING.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, septiembre veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y constatado en el proceso, se observa que en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 66 del C.G.P., resulta procedente por este Juzgado impartir el trámite establecido en el artículo 110, conforme lo dispone el art. 370 de la misma obra, por lo que se,

RESUELVE

- CORRER** traslado a la parte demandante Gloria Ester Sandoval Escorcia y parte demandada Clínica General del Norte, por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito formuladas por la llamada en garantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo dispone el art. 370 del C.G.P.
- RECONOCER**, suficiente personería a la doctora Mónica Liliana Osorio Gualteros, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.811.666 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. No. 172.189 del C. S. de la J., como apoderada judicial y representante legal de la llamada en garantía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, **22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **124**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria